

“EL TRATAMIENTO DEL CAPITAL PRIVADO EXTRANJERO DENTRO DE LOS PAISES DEL AREA ANDINA”

(Régimen uniforme, capital extranjero y política
general del Acuerdo de la Subregión)

por ALBERTO RIOSECO V.

Profesor de Política Económica de la Escuela de De-
recho (U. de Chile).

Normas básicas y antecedentes principales

Norbas básicas del Acuerdo de Integración Subregional: que dice relación con este tema

Artículo 26. Los Países Miembros iniciarán inmediatamente un proceso de coordinación de sus planes de desarrollo en sectores específicos y de armonización de sus políticas económicas y sociales, con la mira de llegar a un régimen de planificación conjunta para el desarrollo integrado del área.

Este proceso se cumplirá paralela y coordinadamente con el de formación del mercado subregional, mediante los siguientes mecanismos, entre otros:

- a) Un régimen de programación industrial;
- b) Un régimen especial para el sector agropecuario;
- c) La planificación de la infraestructura física y social;

- d) La armonización de las políticas cambiaria, monetaria, financiera y fiscal, *incluyendo el tratamiento a los capitales de la Subregión o de fuera de ella;*
- e) Una política comercial común frente a terceros países; y
- f) La armonización de métodos y técnicas de planificación.

Artículo 27. Antes del 31 de diciembre de 1970 la Comisión a propuesta de la Junta, aprobará y someterá a la consideración de los Países Miembros *un régimen común sobre tratamiento a los capitales extranjeros* y entre otros, sobre marcas, patentes, licencias y regalías.

Los Países Miembros se comprometen a adoptar las providencias que fueren necesarias para poner en práctica este régimen dentro de los seis meses siguientes a su aprobación por la Comisión.

Artículo 28. Antes del 31 de diecbre de 1971 la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará y propondrá a los Países Miembros el régimen uniforme al que deberán sujetarse las empresas multinacionales.

Dentro del mismo plazo la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará las directivas que servirán de base a la armonización de las legislaciones sobre fomento industrial de los Países Miembros.

Estos se comprometen a adoptar las providencias que fueren necesarias para poner en práctica esta armonización dentro de los seis meses siguientes a su aprobación por la Comisión.

Artículo 38. La Comisión, a propuesta de la Junta, podrá recomendar el establecimiento de empresas multinacionales para la instalación, ampliación o complementación de determinadas industrias. Tales empresas deberán propender, entre

otros fines, a un aprovechamiento más eficaz de las oportunidades de inversión que brinda el mercado ampliado, a un mejor ordenamiento y utilización de los recursos productivos de la Subregión y *al fortalecimiento de su capacidad para negociar la colaboración del capital externo y la transferencia de tecnología.*

Principales antecedentes de esa norma

Tratado de Montevideo. Artículo 15. Para asegurar condiciones equitativas de competencia entre las Partes Contratantes y facilitar la creciente integración y complementación de sus economías, especialmente en el campo de la producción industrial, las Partes Contratantes procurarán, en la medida de lo posible armonizar —en el sentido de los objetivos de liberación del presente Tratado— sus regímenes de importación y exportación, así como los tratamientos aplicables a los capitales, bienes y servicios procedentes de fuera de la Zona.

Párrafo sobre inversiones extranjeras de la Declaración de Bogotá (Bogotá, 16 agosto 1966). “Consideramos que el capital privado extranjero puede realizar un aporte considerable al desarrollo económico de América Latina, siempre que estimule la capitalización del país donde se radique; facilite la participación amplia del capital nacional en ese proceso y no cree obstáculos para la integración regional.

En tal virtud, daremos amplia cooperación a los estudios que se adelanten actualmente para la formulación de normas básicas uniformes sobre inversiones extranjeras. Entre dichas normas deben adoptarse, y así lo proponemos, las que faciliten el uso de la moderna tecnología, sin limitaciones de mercado para los productos que se fabriquen con asistencia técnica extranjera, y la coordinación de la inversión foránea con los planes generales de desarrollo.

Buscaremos colectivamente el progreso de los sistemas ya iniciados para otorgar crédito externo destinado a las finanzaciones de mediano y largo plazo que requieran las empresas privadas Latinoamericanas, como un medio para estimular la capitalización de nuestros países y facilitar las inversiones que demande el proceso de integración”.

Párrafo contenido en el Programa de Acción de la Declaración de Presidentes de América (Punta del Este, 14 abril 1967). “La integración debe estar plenamente al servicio de la América Latina, lo cual requiere un fortalecimiento de la empresa latinoamericana mediante un vigoroso respaldo financiero y técnico que le permita desarrollarse y abastecer en forma eficiente al mercado regional. La iniciativa privada extranjera podrá cumplir una función importante para asegurar el logro de los objetivos de la integración dentro de las políticas aplicables de cada uno de los países de la América Latina”.

Párrafo 33 del documento aprobado por la reunión extraordinaria de la CECLA al nivel Ministerial, denominado Consenso latinoamericano de Viña del Mar (15 al 17 mayo 1969). “Acordar que la inversión privada extranjera no debe considerarse como asistencia ni computarse como parte de la cooperación financiera para el desarrollo. La inversión extranjera privada, sujeta a las decisiones y prioridades nacionales, debe actuar en favor de la movilización de recursos internos, generar ingresos o evitar egresos de divisas, promover el ahorro y la investigación tecnológica real y participar como factor complementario de la inversión nacional, de preferencia asociada a ésta, elementos que no siempre han estado presentes. Expresar la preocupación por la magnitud global de la corriente financiera externa que ella ha originado, así como por el excesivo uso de recursos financieros locales y el efecto de ciertos acuerdos de comercialización que perturban las condiciones de competencia en los mercados internos o externos y sus posibles efectos sobre el desarrollo económico de la región”.

I. *Conceptos fundamentales referente al capital privado extranjero*

El capital privado extranjero es uno de los aspectos que reviste la inversión extranjera, por lo que consideramos necesario precisar el alcance de este concepto.

Según estudio realizado por el Banco Central de Chile, se considera inversión extranjera "el valor de los bienes de particulares, corporaciones, agencias, instituciones y gobiernos extranjeros ubicados en el país, y las obligaciones monetarias de compañías, empresas, corporaciones, instituciones privadas y oficiales chilenas y del Gobierno, para con el exterior".

Adaptando esta definición a nuestro estudio, consideraríamos que el capital privado extranjero en el área andina, estaría constituido por el valor de los bienes de personas naturales o jurídicas privadas de países de fuera de la zona ubicadas en alguno de los países del área y las obligaciones monetarias que, en favor de particulares extranjeros, tienen personas naturales o jurídicas del área.

Comprenderemos tanto el capital extranjero que viene al área en forma de inversión directa como el que viene en forma de inversión de cartera. En el documento *Financiamiento Externo de América Latina* (p. 20), se define en general estos términos en la siguiente forma:

- a) Inversiones directas son aquellas transferencias de capital en favor de empresas establecidas en el exterior en forma que permita a los autores de las transferencias tener el control de las empresas.
- b) Inversiones de cartera, se pueden definir como transferencias de capital que no permiten a los autores de las transferencias un control sobre las empresas o instituciones beneficiarias.

II. *Ventajas e inconvenientes del capital privado extranjero*

Ventajas que derivan del capital privado extranjero, para los países subdesarrollados en general y para los del área andina en particular.

Los principales aspectos favorables de la inversión extranjera, mirado desde el punto de vista de los países subdesarrollados y del área andina en particular, son los siguientes:

1. *Permite suplir la insuficiencia del ahorro interno.* El desarrollo económico acelerado requiere un aumento substancial de la inversión, lo que a su vez significa incrementar los actuales porcentajes de ahorro interno. Las posibilidades de incrementar este ahorro, dados los bajos ingresos per cápita existentes en estos países, han sido estudiados por numerosos economistas que han llegado a la conclusión que, para la mayor parte de la población, no es problema de "voluntad" el privarse de parte de consumo, sino que, encontrándose prácticamente en un nivel de subsistencia, esta privación es imposible. En lo que hay acuerdo es que los grupos de altos ingresos pueden y deben hacer un mayor esfuerzo de ahorro.

Pero aún considerando este mayor ahorro interno potencial, no parece posible que los recursos de los países del área puedan permitir elevar el actual porcentaje de inversión bruta a un 20% que sería probablemente el requerido para obtener anualmente un aumento del producto per cápita de un 2,5% que es la tasa mínima propuesta en la Carta de Punta del Este (1961).

Teóricamente podría obtenerse, en forma compulsiva, este ahorro mínimo, mediante un sistema político y económico que difiere de los existentes en América Latina, con excepción de Cuba. Lo que no quiere decir que no existan, en los demás países latinoamericanos una importante inversión a cargo del sector público (en Chile, es más del 60%) y sistemas de ahorro obligatorio.

En las condiciones políticas y económicas dominantes en la actualidad, la inversión extranjera, en general, permite complementar el ahorro interno y destinar a la capitalización un porcentaje compatible con las metas de desarrollo que se han fijado.

De manera que una de las ventajas principales de la inversión extranjera, y entre ésta del capital privado extranjero, es que permite aumentar las sumas destinadas a la capitalización nacional, sin sacrificar el consumo actual. En todo caso el capital extranjero sólo se concibe como un complemento del ahorro interno, que debe ser la base de nuestro desarrollo.

2. *Permite mejorar la situación de la balanza de pagos.* Toda inversión extranjera, al ingresar al país, representa un activo en la Balanza de pagos. En algunos casos es consecuencia de la inversión, en otros, ha sido el motivo determinante de ella (como es el caso de las operaciones del Fondo Monetario Internacional o del Tesoro de los Estados Unidos).

Pero no toda inversión extranjera tiene efectos favorables, en forma permanente, en la Balanza de pagos, ya que al poco tiempo de ingresados los capitales al país (con excepción de los rarísimos casos en que el inversionista se transforma en residente en la nación), empieza la salida de divisas por concepto de amortización, intereses y beneficios.

Es por este motivo que, al hablar de las ventajas del capital extranjero nos referimos a aquel que ha sido orientado por el Estado, de manera que se radique principalmente en actividades que tengan por objeto producir bienes de exportación, con materias primas fundamentales nacionales, o producir bienes que sustituyan importaciones, siempre que se haga en condiciones de economicidad; en el primer caso hay ingreso de nuevas divisas, en el segundo, hay economía de divisas.

Dijimos anteriormente que el capital extranjero permitía una mayor inversión sin deprimir excesivamente el consumo. Ahora debemos agregar que, aunque ese sacrificio se pudiera exigir, podría hacerse imposible la capitalización si para efec-

tuarla es necesario traer maquinarias y elementos importados y no existen las divisas correspondientes. Aquí hay una nueva ventaja de la inversión extranjera en relación con el problema de la balanza de pagos.

3. *Permite incorporar tecnología moderna.* La inversión extranjera en empresas que se instalen en el área pero que tienen su sede en el extranjero, tiene, como ventaja especial, la de permitir el ingreso a la zona de técnica avanzada y la posibilidad de incorporar —sin desembolsos en investigación científica y técnica por parte de la nación que recibe el capital— los adelantos y descubrimientos futuros. Esta tecnología permitirá elevar la productividad nacional y mejorar las remuneraciones de los trabajadores.

4. *Facilita la apertura de mercados de exportación.* Cuando se trata de industrias de exportación, estas inversiones permiten abrir nuevos mercados a los productos nacionales, ya que el capital extranjero trae consigo el prestigio de una marca y toda una organización comercial, que sería muy difícil obtener por una empresa exclusivamente nacional.

Al analizar estas ventajas, se parte de la base que el capital extranjero ha llegado al país seleccionado y orientado por el gobierno de la nación que lo recibe y que no se ha aceptado ninguna cláusula que impida la exportación de los productos obtenidos con la ayuda del capital extranjero.

Las ventajas señaladas, que son específicas para las inversiones privadas, deben ser analizadas en relación con la ampliación de los mercados de Latinoamérica, derivados del Tratado de Montevideo en general, y en particular, del acuerdo subregional andino, van a abocar a estos países a una competencia que se va a radicar principalmente en productos nuevos, en los cuales necesariamente el capital extranjero jugará un papel importante (ejemplos: industrias petroquímicas, químicas, electrónicas, etc.). (Es fácil observar como las grandes industrias electrónicas, de Estados Unidos y Europa han em-

pezado a establecer filiales en los países latinoamericanos, y uno de los convenios de complementación fue prácticamente acordado entre empresas extranjeras; el de válvulas electrónicas).

Problemas e inconvenientes de las inversiones privadas extranjeras

No obstante las ventajas que se han señalado anteriormente, hay economistas y políticos que consideran perjudicial para América Latina, este tipo de inversión.

Sin embargo, todos los gobiernos latinoamericanos tratan de atraer al capital privado extranjero (con la excepción, probable, de Cuba) y ya hemos señalado algunas de las razones.

Hemos dicho que si consideramos que el mínimo de inversión, para obtener un ingreso per cápita superior al 2,5%, es de alrededor del 20% del P. G. B., y rechazamos el capital extranjero, esta inversión deberá salir exclusivamente del ahorro interno. Ahora bien, nuestros países, con un bajo producto per cápita, necesitarían para cumplir esta meta, efectuar un sacrificio del consumo, tal vez excesivo, que dentro de nuestras costumbres políticas, es casi imposible exigir a la población. (Son conocidas las contra-argumentaciones: 1. que las sumas para la inversión pueden obtenerse del exceso de consumo de los grupos de altos ingresos; 2. que la expropiación de las empresas extranjeras de importancia, permitiría aprovechar íntegramente las divisas y obtener elevadas sumas para la inversión).

Por otra parte, si estamos en un proceso de integración y rechazamos la inversión extranjera, existe el grave peligro de que ella se radique en un país vecino y desde él se invada nuestro mercado con productos manufacturados por esos inversionistas (esta fue una de las razones que tuvo Francia para modificar su política de rechazo al capital norteamericano).

Los inconvenientes del capital privado extranjero, particularmente cuando tiene el carácter de inversión directa (o sea con control sobre la actividad económica), son muy conocidos:

Se señala la influencia excesiva en la actividad económica y aún política del país al cual vienen, sobre todo si la inversión es cuantiosa y corresponde a un sector básico en el país (Ej.: United Fruit, en Centro América; Empresas petroleras, en diversos países del mundo).

Sectores básicos de la economía bajo el dominio de capitales extranjeros, crean graves problemas, ya que muchas veces impiden o dificultan llevar a cabo una política económica de acuerdo con los intereses nacionales. Esto se debe a que el centro de decisión está fuera del país, y puede ocurrir que las políticas de la empresa sobre volumen de producción, precios, nuevas inversiones, etc., no coincidan con los intereses nacionales (Ej. Cías extranjeras del cobre en Chile que, en épocas anteriores, tuvieron una política de precio y volumen de producción contraria a nuestros intereses, y que invertían las utilidades producidas en Chile, en minas competitivas de otros países).

Estas empresas se constituyen en grupos de presión muy fuertes, que siempre tratan de obtener condiciones más favorables (en materia de impuestos, derechos de aduana, créditos, etc.). Proyectado al campo latinoamericano, es muy grave la presión que ejercen sobre los diferentes países para radicarse en aquél que le ofrece las mejores condiciones; con el resultado que todos los países latinoamericanos se verán perjudicados, mientras no presenten un frente único.

Por otra parte, la empresa extranjera, por su mayor capacidad financiera y tecnológica, tiende a desplazar a los empresarios auténticamente nacionales que operan en el mismo sector.

Se argumenta también en contra de la inversión privada extranjera que, a diferencia de lo que ocurre con los préstamos extranjeros, hay una salida permanente de divisas por conceptos de utilidades e intereses del capital invertido en la empresa.

El Sr. Gabriel Valdés, en su conferencia sobre criterios de inversión extranjera citando la obra "El financiamiento externo para el desarrollo de América Latina, cuadro III-4, CIES, mayo 1969, dice: "Entre 1950 y 1967 las nuevas inversiones directas en América Latina procedentes de Estados Unidos ascendieron a US\$ 3.921 millones, mientras que en el mismo período las utilidades y dividendos que se retiraron sumaron US\$ 12.819 millones".

Por último se dice que las empresas cuya tecnología se base en el "labor saving", puede contribuir a agravar la desocupación existente. Este es un punto que debe tener especialmente en cuenta los organismos encargados de autorizar las inversiones privadas extranjeras.

Inversión privada extranjera en los diversos sectores de la economía

Para apreciar en mejor forma las ventajas e inconvenientes del capital privado extranjero, es interesante analizar los diversos sectores en que esta inversión se radica.

1. *Sector de producción de bienes.* En este sector podrían distinguirse los siguientes casos:

a) si se trata de una actividad productora de bienes primarios, que la política económica dominante considera básica para el país, ej. petróleo, cobre, etc., las desventajas del capital privado extranjero aparecen evidentes, salvo que se adopten soluciones como las que se señalarán en las conclusiones;

b) si se trata de una actividad productora de bienes, cuya tecnología es de dominio universal, ej. textiles, calzado, etc., es conveniente dar preferencia a la empresa nacional;

c) si se trata de una actividad productora de bienes cuya tecnología no está en plena evolución, si no que se puede ad-

quirir mediante "royalties", habrá que pesar los costos de dichos royalties sumados a los gastos que ocasionan los préstamos para establecer la industria en el país, con los beneficios de la inversión privada extranjera, sobre todo si se trata de una industria concebida con fines de exportación dentro del mercado latinoamericano y que requiere de una marca conocida y de una red comercial de distribución. En muchos casos será preferible la combinación de ambos sistemas (mediante empresas de economía mixta y créditos externos). Ej. neumáticos, productos de cobre —alambres, tubos, etc.

d) si se trata de una actividad productora de bienes (o energía) en que la tecnología está en constante evolución y se perfecciona con gran rapidez, parece preferible la inversión privada extranjera (o la formación de una empresa de economía mixta o de una empresa multinacional). Ej. energía atómica, electrónica, química, petroquímica, automotriz, aeronáutica espacial, etc.

2. *Sector Servicios*. En general, podría decirse que los servicios básicos para la vida económica de un país, deberán estar en poder de nacionales o del Estado.

Es especialmente importante el caso de los Bancos Comerciales en que, en algunos países, como Argentina y Perú, se había estado produciendo una desnacionalización derivada de la adquisición de acciones —que estaban en poder de nacionales— por grandes instituciones bancarias internacionales. Esta situación ha producido una poderosa reacción en los países afectados.

Otro caso importante es el de los seguros, respecto de los cuales la mayor parte de la opinión se inclina porque se reserven a capitales nacionales.

Respecto de otras actividades, como el cabotaje (en Chile debe ejercerse por empresas nacionales), el comercio y ciertos servicios, hay tendencia a eliminar, en lo posible, la inversión privada extranjera. Sin embargo, en algunos casos, la superioridad "administrativa o gerencial" extranjera es tan

grande, que la inversión privada extranjera se ha ido imponiendo: Ej. empresas de auditoría (Price, etc.), de publicidad (McCann-Erickson, T. Walter Thompson), de contratación de mano de obra (ManPower), agencias de viaje (Cook), Fondos de Inversión (IBEC - Rockefeller) y aun grandes almacenes de ventas al público (Supermarket: Sears, Rockefeller, etc.).

III. *Problemas que plantea el Acuerdo Subregional Andino*

El acuerdo subregional andino que debe conducir, dentro de un plazo relativamente breve, a una unión aduanera, ofrece extraordinarias posibilidades al capital privado extranjero.

Es interesante señalar que las iniciativas de integración latinoamericana, entre ellas —en forma muy importante— el acuerdo subregional, se han producido coincidiendo con una “nueva era de inversiones internacionales en las que, según el informe presentado por la CIAP a las 6as. Reuniones Anuales del Consejo Interamericano Económico y Social, al nivel de Expertos y Ministerial (Puerto España, 14 al 23 de junio, 1969), “la característica dominante es la explotación de la tecnología, en contraste con aquella otra, con frecuencia abusiva, de explotación de recursos naturales de la periferia”.

Esta nueva característica de la inversión extranjera si bien, como dice el informe, deja atrás formas que eran con frecuencia abusivas, puede dar lugar, como han señalado diversos autores (C. Furtado, T. dos Santos entre otros), a una nueva dependencia de consecuencias aún más serias que la que sufrieron nuestros países en la época del “desarrollo hacia afuera”.

Esta nueva situación puede significar además que, si no se toman medidas apropiadas, tiendan a desaparecer paulatinamente las empresas formadas, con mucho esfuerzo, por capitalistas privados de los países del área o por los estados de la región.

Es entonces fundamental que los países del área andina se organicen, conforme a la letra y al espíritu del Acuerdo Subregional para precaverse contra esta nueva forma de dependencia y para defender las empresas creadas en nuestros países y las que puedan crearse por la ampliación de los mercados.

Pero hay otros problemas importantes que señalar y a cuya solución tienden diversas normas del Acuerdo Subregional Andino (art. 26, 27, 28 y 38, entre otros).

Se trata de que, en la actualidad, los países del área mantienen, en forma absoluta, su soberanía para autorizar el ingreso de capital privado extranjero en las condiciones que se establezcan con el inversionista, de acuerdo con la legislación de cada país.

De esta situación derivan por lo menos dos consecuencias: a) la competencia, que se produce entre nuestros países, destinada a atraer capital extranjero, dándole, en muchos casos, condiciones extraordinariamente favorables para éste y perjudiciales para el propio país; b) escaso poder de contratación frente al inversionista extranjero, el cual —no existiendo unidad de criterio entre los países del área— está en mejor situación para obtener condiciones favorables a sus intereses; c) tendencia del capital privado extranjero a radicarse de preferencia en centros más desarrollados (como son los casos de Ciudad de México y Sao Paulo).

Una buena aplicación del acuerdo subregional andino conducirá a la solución paulatina de los problemas señalados, a través de los instrumentos que ese acuerdo establece y, en especial, el régimen común sobre el tratamiento a los capitales extranjeros, el sistema de empresas multinacionales y al régimen de planificación conjunta para el desarrollo integrado del área.

IV. *Bases para un Estatuto Subregional del capital extranjero privado.*

En nuestro concepto un Estatuto de la inversión privada extranjera debe contener los siguientes rubros:

1. *Delimitación del campo de la inversión extranjera privada en los países del área.* Hemos ya señalado algunos aspectos técnicos que se relacionan con este punto, pero es evidente que en la delimitación del campo en el cual se estima conveniente el capital privado extranjero y, por consiguiente, en la determinación de campos en que no es deseable, intervienen elementos ideológicos, políticos, históricos y de otro orden que pueden hacer difícil, pero en ningún caso imposible, la adopción de un criterio uniforme por los países del área.

2. *Forma en que pueden realizarse las inversiones de capital privado extranjero en los países del área.* Este problema es relativamente sencillo ya que los diversos estatutos nacionales señalan que el capital extranjero puede entrar en forma de divisas, créditos debidamente calificados y equipos y elementos de trabajo.

3. *Franquicias que se otorguen al capital privado extranjero.*

El estatuto deberá indicar las franquicias máximas que puedan otorgarse a dicho capital, correspondiendo a las autoridades creadas en el Acuerdo Subregional, determinar en cada caso cuáles son las más favorables para los intereses del área.

Las principales franquicias que se contemplarán en el estatuto se referirán a los puntos que a continuación indicaremos, pero haciendo la salvedad que, en ningún caso, los capitales extranjeros privados podrán recibir un tratamiento preferencial en relación con el que recibe el inversionista de alguno de los países del área.

- Régimen cambiario, en casos de países que tengan o establezcan en el futuro un sistema de control de cambios;
- Régimen de repatriación del capital, remisión de utilidades, intereses y regalías;
- Régimen de impuestos (incluido sistema de incentivos tributarios y regímenes especiales de amortización);
- Régimen sobre liberación total o parcial de derechos que se perciben por las aduanas, respecto de la maquinaria y demás elementos de trabajo;
- Régimen de garantías (que en nuestro concepto está destinado a dar seguridad al inversionista, pero que debe dejar en libertad a los Estados del área para expropiar, si lo estima conveniente).

4. *Autoridades encargadas de resolver sobre la admisión y las franquicias de que gozará el capital privado extranjero.* El estatuto establecerá que toda inversión extranjera privada que revista importancia para la subregión, deberá obtener autorización de la Comisión, de acuerdo con el principio básico de que dicho capital ingresará o no al área sujeto a decisiones que adopten los países de la subregión, quienes determinarán la conveniencia, prioridades, franquicias, etc.

La Comisión tendrá facultad para aceptar o rechazar la proposición de inversión de capital extranjero privado en el área, y para determinar qué beneficios —de los señalados en el estatuto— se le concederán.

Para resolver sobre el particular tendrá a la vista informes de la Corfo Andina y de la Junta, en los que se analizará principalmente los siguientes aspectos:

A. *Modalidades especiales de la inversión.* Existen diversas modalidades para la inversión extranjera privada, las que esquemáticamente se pueden señalar en la siguiente forma:

a) Capital privado extranjero que constituye en el país agencias o empresas subsidiarias, controladas desde el exterior;

b) Capital privado extranjero que se asocie con capital nacional. Habrá una subclasificación según el capital extranjero controle o no la empresa, y otra subclasificación según el capital nacional sea público, privado o mixto;

c) Capital privado con cláusula de nacionalización programada, fórmula según la cual al cabo de cierto período razonable el control de la empresa respectiva se traspasará a manos del país o países del área en que se hubiera radicado la inversión, de acuerdo con procedimientos previamente acordados (ver informe CIAP al CIES, Puerto España, 1969). Expresamos nuestra preferencia por la constitución de empresas mixtas entre inversionistas extranjeros y uno o varios Estados o Instituciones de Derecho Público del área subregional. En subsidio, se emplearía el sistema de la nacionalización programada.

B. Aspectos económicos y sociales. Se estudiar; la viabilidad y conveniencia de la incorporación de capital extranjero teniendo en vista el mercado (tanto interno como las posibilidades de exportación), la economía de divisas (sustitución importaciones, utilización de insumos nacionales), la relación entre los ingresos de divisas (por exportación) y los egresos que la propia inversión genera, el aporte de tecnología, organización, comercialización, etc., los aspectos financieros, la ubicación de la empresa (muy importante desde el punto de vista de la planificación del desarrollo del área), beneficios sociales de la empresa, etc.

Se tomará especialmente en consideración la posible influencia de la empresa en relación con empresas nacionales o multinacionales, existentes o por constituirse, en el área (en relación con el criterio de defensa de las empresas latinoamericanas y del área subregional).

V. Conclusiones.

De lo expuesto podrán desprenderse las siguientes conclusiones:

1. El capital privado extranjero, debidamente controlado en cuanto al campo de actividades y a las modalidades de su ingreso al área, es conveniente para el desarrollo de la Subregión, porque permite aumentar la inversión, incorporar tecnología y ampliar mercados.
2. El estatuto de la inversión privada extranjera —que prevé el acuerdo subregional— debe contener normas que en ningún caso sean más favorables que las que rijan para el inversionista nacional, y que se referirán a franquicias cambiarias, impositivas, de derechos de aduana, etc., comunes para todos los países del área.
Este estatuto podrá contener algunas normas de excepción que favorezcan a Ecuador y Bolivia.
3. La autorización de las inversiones extranjeras privadas de importancia en la Subregión y la determinación de las franquicias y garantías que se les otorguen, deben estar a cargo de la Comisión, previo informe de la Junta y de la Corfo Andina, que acredite los beneficios para los países del área y para la subregión en su conjunto, y que esté de acuerdo con la planificación regional.
4. En estas inversiones se preferirán los capitales extranjeros privados que se asocien con uno o más estados o instituciones de Derecho Público de países del área; en subsidio se considerará el sistema de traspaso de la empresa extranjera a instituciones nacionales de preferencia estatales, después de un plazo determinado y en las condiciones que se acuerden con anticipación.

BIBLIOGRAFIA

CEPAL "Las Inversiones privadas extranjeras en la Zona Latinoamericana de Libre Comercio", informe del Grupo Consultor CEPAL/OEA. México, 1961 (Publicación N° 60-II-G5).

Id. "El Financiamiento Externo de América Latina" (NU, 1964).
NU (Departamento de Desarrollo Económico y Social): "Foreign Capital in Latin America" (NU, 1955).

BID "Las Instituciones de Fomento y el Desarrollo de América Latina", B. Aires, 1965.

BID-CEMLA "El Financiamiento Europeo en América Latina" (México, 1966).

CEMLA "Mercado de Capitales en los países subdesarrollados".

Id. "Los Mercados de Capitales en América Latina".

Documento final de la Reunión sobre Inversiones Extranjeras en Países en Desarrollo (Amsterdam, 16-20 feb. 1969) (en Rev. Comercio Exterior, México, abril 1969).

Documento elaborado por el CIAP para la 6a. Reunión Anual del CIES (Puerto España, 14-23 junio 1969) (en Rev. Comercio Exterior, México, agosto 1969).

"La Inversión Privada Extranjera en el desarrollo latinoamericano". Documento informativo presentado a la 6a. Reunión Anual del CIES (Puerto España, 14-23 junio 1969).

THEOTONIO DOS SANTOS "El nuevo carácter de la Dependencia", (I), (Cuadernos del CESO N° 6).

JAVIER MARQUEZ "Inversiones Internacionales en América Latina" (México, Banco de México, 1945).

OSVALDO SUNKEL "Política Nacional de Desarrollo y Dependencia Externa" (Revista de Estudios Internacionales N° 1).

CELSE FURTADO "La concentración del poder económico en los EE.UU. y sus proyecciones en América Latina". (Revista de Estudios Internacionales N° 3-4).

CELSO FURTADO "La Economía Latinoamericana", Edit. Universitaria, Santiago, Chile, 1969.

FINANZAS Y DESARROLLO, Junio 1966, Convenio de arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados Unidos y nacionales de otros Estados.

UNION PANAMERICANA "El régimen de las inversiones privadas en el MCCA y en la ALALC" (Washington, 1964 y Addendum 1965).

INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES, II Reunión Especial sobre Aspectos Jurídicos e Institucionales de la Inversión Privada Extranjera, (R. de Janeiro, 1-5 nov. 1965).

JEAN JACQUES SERVAN-SCHREIBER "Le Défi Americain" (París, 1967).

CLAUDE JULIAN "El Imperio Americano".

ALDO FERRER "Nueva Etapa de la inversión extranjera", en Revista Progreso, Mayo-Junio 1969.

CORFO "Las Inversiones extranjeras en Chile" (Anuario CORFO, julio 1967).

BANCO CENTRAL DE CHILE - HORACIO D'OTTONE "Inversiones extranjeras en Chile" (Santiago, 1955).

Resumen del Depto. de Comercio de los Estados Unidos de las reglamentaciones sobre la inversión extranjera directa, 1º enero 1968, Trimestre Económico N° 138, pg. 375.

BID, Las inversiones multinacionales en el Desarrollo y la Integración de América Latina (Mesa Redonda, Bogotá 1968).